Trelew, de mayo del año dos mil quince.----------
-- **VISTO:** ----------
- El recurso de apelación de la regulación de honorarios interpuesto y fundado a fs. 62 contra la resolución dictada a fs. 60, que fuera concedido a fs. 63.----------
-- **Y CONSIDERANDO:** ----------
- I.- A. fs. 60 el juez de grado regula honorarios al Dr. D. V. C. por su actuación en la ejecución de honorarios de la Dra. M. E. M. en la suma de $ 500 con más el IVA correspondiente.---------- Para así decidir, toma en cuenta el asunto, su monto, complejidad y el tope previsto por el art. 505 del Cód. Civ.---------- II.- Agravia al apelante la decisión del juez de grado toda vez que estima que la regulación de honorarios es baja, teniendo en consideración el mínimo legal que
establece la Ley XIII Nro. 4.----------
- III.- La regulación de honorarios resuelta debe ser analizada a la luz de lo dispuesto por los arts. 5, 6, 6bis, 8, 9, 11 y 39 Ley XIII, Nro. 4.----------
Ello así, corresponde determinar cuáles tareas realizó el Dr. V. C. para ejecutar la sentencia.---------- Surge de las constancias de autos que presentó el escrito de fs. 21 por el cual se presentó en el carácter de apoderado de la actora y solicitó aprobación de la liquidación, posteriormente participó en la audiencia conciliatoria de fs. 27 sin obtener acuerdo, habiendo realizado las restantes peticiones la letrada ejecutante según constancia de fs. 3, 5 y 13 por las cuales inició la ejecución, libró oficio de embargo y lo diligenció, respectivamente y luego solicitó cheque (fs. 40), practicó nueva liquidación (fs. 48), y requirió nuevo libramiento de cheque (fs. 57).---------- --- Analizada la regulación de honorarios de fs. 60, apelada por bajos, a la luz de la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida por el letrado apelante, teniendo en cuenta la complejidad del escrito presentado y el contenido económico del proceso, a criterio de este Tribunal la regulación de honorarios resuelta por el Sentenciante de grado se ajusta a la tarea desarrollada y a las normas previstas por el ordenamiento arancelario (arts. 5, 6, 6 bis, 8, 9, 11, 39 y conc. Ley XIII Nro. 4).---------- Asimismo en caso de regular honorarios en el mínimo legal requerido por el apelante, la suma resultante aparece desproporcionada e irrazonable para la economía del proceso, dado el monto de la ejecución de honorarios en relación a los valores que arroja la aplicación directa de las normas arancelarias (arts. 5, 6, 6 bis, 7 cuarto párrafo, 46 y conc. de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA pertinente (esta Sala, SIE 04/12, 05/12, 07/12, 152/13, SIC 07/13, 13/13, entre otras).----------
---

--- En efecto, la ejecución de honorarios asciende a la suma de $ 3.845, según providencia de fs. 04 y el mínimo legal reclamado por el apelante, por su asistencia a la ejecutante, según el art. 7, primer párrafo arancel asciende a 4 jus por etapa. En autos,

no se cumplió íntegramente con ninguna de ellas y el apelante participó sólo en la primera, de allí que teniendo en cuenta la Res. Adm. Gral. Nro. 1106/14 que fija el valor del jus en $ 489,57, de regularse 4 jus el monto de regulación al que aspira el apelante ascendería a $ 1.958,28, esto es, una suma superior al 50% del monto por el que se despachó la ejecución.----------

--- En consecuencia, conforme lo expuesto, corresponde confirmar la regulación de honorarios efectuada a fs. 60.----------

En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-- I. Confirmar el decisorio de fs. 60.----------

II. Sin imponer costas ni regular honorarios por la actuación en esta instancia, atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIF.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA